



Recurrente: .
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.
Expediente: 050/07-RI.
Recurso de Inconformidad.



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 9 nueve días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 050/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, el ciudadano _____ solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, solicitud a la que se le asignó el número 431 cuatrocientos treinta y uno, en la que se pidió lo siguiente: -----

“(.. .)

INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito la NOMINA, (VERSIÓN PÚBLICA), que incluya TODO EL PERSONAL de PRESIDENCIA (CONFIANZA, BASE, EVENTUAL, ETC.), Seguridad Pública, DIF, CMAPAA. Que indique/ a) Dependencia b) Puesto del trabajador c) Status Laboral (confianza, base, eventual) d) Sueldo Mensual. NOTA: 1. Solicito la última nomina expedida a la fecha de esta solicitud. 2. pido la NOMINA mas no el TABULULADOR (Sic) 3. No Solicito Nombres de funcionarios, solamente el PUESTO. 4. Incluir PERSONAL Eventual.

(.. .)”

II. El día 31 treinta y uno del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto,

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Unidad de Acceso a la Información Pública
Guanajuato

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Guanajuato, notificó al ciudadano [redacted] vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, el rechazo de la solicitud de información con número de folio 431 cuatrocientos treinta y uno, formulada por el ciudadano [redacted], notificación realizada al tenor siguiente: - - - -

"(...)

Status Incompleta

Regresar

Desechar solicitud	Cambiar status
--------------------	----------------

(...)"

Siendo importante señalar que en la misma fecha la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, levantó el siguiente escrito: - - - - -

"ASUNTO: NOTIFICACIÓN
Apaseo el Alto, Gto. 31 de Agosto de 2007.

C.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el Artículo 39, Fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se procede al rechazo por incompleta de la solicitud con folio No. 431, la cual presento (Sic) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto.), a través del SESI (Sistema Estatal de Solicitudes de Información) referente a "Solicito la NOMINA, (VERSIÓN PÚBLICA), que incluya TODO EL PERSONAL de PRESIDENCIA (confianza, base, eventual, etc) (Sic), SEGURIDAD PÚBLICA, DIF y CMAPAA. Que indique: a) Dependencia b) Puesto del trabajador c) status laboral (confianza, base, eventual) d) SUELDO MENSUAL. NOTA: 1. solicito la última nomina expedida a la fecha de esta solicitud. 2. pido la NOMINA mas no el TABULADOR (Sic) 3. No Solicito Nombres de funcionarios, solamente el PUESTO. 4. Incluir PERSONAL Eventual".



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 050/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

La cual **se rechaza por incompleta** con forme (Sic) al artículo mencionado anteriormente, para estar en aptitud de dar respuesta cabal a su solicitud, se requiere de la manera mas atenta, que especifique la fecha exacta de al quincena que requiera para poder turnarla al área correspondiente.

Por lo tanto, para darle un mejor servicio le solicito de manera mas atenta realice nuevamente su solicitud especificando la fecha exacta y entregarle la información solicitada. (Sic)

(. . .)"

III. En fecha 28 veintiocho del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado del ciudadano el cual contenía un escrito con el que interpone Recurso de Inconformidad en contra de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, escrito en el que señala lo siguiente: - - - - -

" , GTO 24 DE SEPTIEMBRE DE
2007

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA
PRESENTE

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

NOMBRE DEL RECURRENTE:

UNIDAD A LA CUAL SE PRESENTO LA
SOLICITUD:

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE APASEO EL ALTO.

FECHA DE NOTIFICACIÓN:

No se me ha notificado

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

ACTO QUE SE RECURRE:

No se me ha entregado respuesta a la solicitud 431, la cual fue solicitada a través del SESI el día 21 de Agosto de 2007.

Solicito la NOMINA, (VERSION PUBLICA), que incluya TODO EL PERSONAL de PRESIDENCIA (confianza, base, eventual, etc) (Sic), SEGURIDAD PUBLICA, DIF y CMAPAA. Que indique: a) Dependencia b) Puesto del trabajador c) Status Laboral (confianza, base, eventual) d) SUELDO MENSUAL. NOTA: 1. solicito la ultima (Sic) nomina expedida a la fecha de esta solicitud. 2. pido la NOMINA mas no el TABULADOR 3. No Solicito Nombres de funcionarios, solamente el PUESTO. 4. Incluir PERSONAL EVENTUAL.

(. . .)"

IV. En fecha 1 primero del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho recurso, asignándole el número de expediente 050/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número 431 cuatrocientos treinta y uno, la cual fue presentada en fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año en curso, a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato. -----

V. En fecha 3 tres del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, se envió por correo certificado con acuse de recibo a través del Servicio Postal Mexicano, para correr traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 050/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Guanajuato, el oficio número IACIP/SA/DG/195/2007 de fecha 2 dos del mes de octubre del año en curso, el cual iba acompañado del Acuerdo de fecha 1 primero del mismo mes y año, auto en donde se le asignó el número de expediente 050/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y en el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

VI. En fecha 4 cuatro del mes de octubre del año en curso, se notificó el Acuerdo de fecha 1 primero del mismo mes y año, por estrados al ciudadano

, por no señalar en su escrito de Recurso de Inconformidad domicilio en esta ciudad, tal como lo dispone el artículo 46 cuarenta y seis fracción I primera, de la Ley de la materia. -----

VII. En fecha 10 diez del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, se hizo constar que el día 9 nueve del mismo mes y año, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, el acuse de recibo del correo certificado que se envió por la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en fecha 3 tres del mes de octubre del año en curso, correspondiente al oficio número IACIP/SA/DG/195/2007 de fecha 2 dos del mes de octubre del año en curso, con el cual se corrió traslado a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, del Acuerdo de fecha 1 primero del mes de octubre del mismo año, auto en donde se le asignó el número de expediente 050/07-RI al aludido Recurso de Inconformidad y en el que se le señala a la Titular de la Unidad de Acceso recurrida, que dispone de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento de este, para rendir el informe justificado correspondiente y remitir las constancias relativas. -----

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-R1.

Recurso de Inconformidad.

VIII. El día 10 diez del mes de octubre del año en curso, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, remitiendo las constancias relativas, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el cual comenzó a transcurrir el día lunes 8 ocho del mes de octubre del año en curso, feneciendo éste el día miércoles 17 diecisiete del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 13 trece y domingo 14 catorce del mes de octubre del año en curso por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en los artículos 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

IX. En fecha 11 once del mes de octubre del año en curso, la Dirección General de este Instituto recibió del Servicio Postal Mexicano, un correo certificado enviado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, el día 8 ocho del mes de octubre del año en curso, que contenía el informe justificado y las constancias respectivas, informe justificado que a la letra señala: - - -

“(..)

LIC. ALICIA ESCOBAR LATAPI
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presente.

LIC. ANA LAURA GARCÍA MANDUJANO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Gto., cuyo carácter acredito con la **copia certificada del Nombramiento** expedido por el Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., de fecha 11 de Octubre de 2006, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 050/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

Insurgentes número 102 zona centro de Apaseo el Alto, Gto., autorizando en los términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato a los C.C. Lic. Ignacio Alejandro Roaro Aguilar (Sic) cédula Profesional 3631258 y/o Juan Vicente Vélez Nápoles (Sic) cédula Profesional 3402847, así como en los términos del segundo párrafo del citado numeral a la C. Alma Rosa Núñez Mandujano, para el efecto de imponerse de autos, ante Usted, respetuosamente comparezco par exponer

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir **Informe Justificado** respecto del Recurso de Inconformidad planteado por el C. _____ en los siguientes términos:

HECHOS:

I. En fecha 21 de Agosto de 2007, fue presentada por el inconforme, petición de información que en **copia certificada anexo**, en la cual, y cito texto, solicita:

"Solicito la NOMINA, (VERSIÓN PÚBLICA), que incluye TODO EL PERSONAL de Presidencia (confianza, base, eventual, etc) (Sic), SEGURIDAD PUBLICA, DIF y CMAPAA. Que indique: a) Dependencia b) Puesto del trabajador c) status laboral (confianza base, eventual) d) SUELDO MENSUAL. NOTA: 1. solicito la última nomina expedida a la fecha de esta solicitud. 2. pido la NOMINA mas no el TABULADOR (Sic) 3. No Solicito Nombres de funcionarios, solamente el PUESTO. 4. Incluir PEROSNAL Eventual" (Sic)

II. En fecha 31 de Agosto de 2007, fue rechazada en virtud de que se le solicito (Sic) al peticionario, de la manera más atenta, especificara la fecha exacta de la quincena que requería la nomina, para poderla turnar la solicitud al área correspondiente, debido a que muchas veces los directores de las dependencias rechazan la solicitud por que no tienen las fechas o periodos específicos de la información que se solicita.

III. En fecha 02 de Octubre de 2007, en la solicitud de número de folio 502 (**anexo copia certificada**) (Sic) el solicitante realizó nuevamente su solicitud requiriendo la misma información, como ya se le había solicitado,

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

donde pide la nomina de la **ULTIMA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE**, a la cual se le esta dando el seguimiento correspondiente para entregarle la información tal como la requiere, por lo que el solicitante si tuvo conocimiento de la notificación del rechazo de la misma.

IV. Agrego que el Recurso de Inconformidad se presentó por no haber dado respuesta a la solicitud, misma que manifiesto que si fue resuelta, simplemente que la misma fue un rechazo por incompleta y le fue notificado, por lo que dicho acto no encuadra en el supuesto referido por el inconforme de negación de información y de no notificación a que hace mención el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. Por último, manifiesto que **la suscrita en fecha 31 de Agosto de 2007 di contestación** a la petición del inconforme, según acredito con el escrito signado en esa fecha que agrego, así como la respuesta vía electrónica de la misma fecha, cuya constancia de envío anexo en copia certificada.

De lo anterior, se deduce que la suscrita le notifique al solicitante sobre el rechazo de la misma en tiempo y forma, el cual deduzco recibió tal notificación a través de su correo electrónico, toda vez, que realizó nuevamente su solicitud especificando la fecha exacta de la nómina que requiere y a la cual se le esta dando el seguimiento correspondiente, para entregarle la información tal como lo solicita y en ningún momento se le esta negando.

Hago mención además, que la respuesta fue dada dentro del término del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que el recurso, es por demás, improcedente.

Además y con fundamento en el artículo 73 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato (LAIP) manifiesto que en la especie se actualizan las causales de Improcedencia y sobreseimiento siguientes:

Es improcedente en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 050/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO

procede: cuando se niegue la Información, cosa que en presente no se actualiza; cuando la información no haya sido proporcionada dentro de los plazos, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición (21 de Agosto de 2007) y la fecha en que se proporcionó la misma (31 de Agosto de 2007). Por lo tanto, el inconforme carece de legitimación Activa para interponer el recurso, según refiere la siguiente Jurisprudencia:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestiona en el juicio. La legitimación en el proceso cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tienen actitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien por que se óbstenla como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mismo que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Tipo de Documento: JURISPRUDENCIA Clave de Publicación 2º/J.75/97

Clave de Control asignada por SCJN: KOM

Sala o Tribunal emisor: 2da. Sala - 9na. Época- Materia: Común

Fuente de Publicación: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Volumen: Tomo VII, Enero de 1998 Página: 351

Descripción de Precedentes:

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara. Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscazo Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausto Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente Carlos de Silva Nava. Secretario Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz. Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

Secretaria: Adela Domínguez Salazar. Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Guitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

En los mismos términos, es procedente el sobreseimiento del recurso en que se actúa, en virtud de actualizarse las causales que señala el artículo 58

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

de la Ley de Justicia Administrativa en sus fracciones II y V, al ser improcedente en los términos referidos en el párrafo que antecede, así como por haber sido satisfecha plenamente su pretensión.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Directora, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme en tiempo y forma por rindiendo informe correspondiente sobre el recurso de Inconformidad planteado.

SEGUNDO. Tenerme por autorizando a las personas referidas, para los fines que se especifican en el proemio del presente escrito.

TERCERO. En su momento y previo los tramites de Ley. Confirme el acto recurrido y desestimando el recurso interpuesto.

(...)

X. En fecha 16 dieciséis del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se recibe del Servicio Postal Mexicano, correo certificado a través del cual la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, remite su informe justificado, así como las constancias relativas requeridas mediante el Acuerdo de fecha 1 primero del mes de octubre del año 2007 dos mil siete. -----

XI. En fecha 23 veintitrés del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, esta Dirección General, levantó un acuerdo en el cual se tiene por rendido el informe justificado remitido a este Instituto mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato y por ende cumpliendo con el requerimiento realizado a través del Acuerdo del día 1 primero de octubre del año que corre, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 050/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 107 ciento siete y 108 ciento ocho del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-R1.

Recurso de Inconformidad.

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. En primer término, se debe de analizar lo aludido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado, tercera foja primer párrafo, donde señala que con fundamento en el artículo 73 setenta y tres fracción II segunda de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria en los términos del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento, lo anterior en razón de que *"Es improcedente en virtud de que el artículo 45 de la LAIP, menciona claramente que dicho recurso procede: **cuando se niegue la Información**, cosa que en presente no se actualiza; cuando la información **no** haya sido **proporcionada dentro de los plazos**, la cual, tampoco se actualiza, según se desprende de la fecha en que se realizó la petición (21 de Agosto de 2007) y la fecha en que se proporcionó la misma (31 de Agosto de 2007). Por lo tanto, el inconforme carece de legitimación Activa para interponer el recurso"*, por lo que respecto a lo transcrito anteriormente, se debe considerar que las causales de improcedencia invocadas por la Titular de la Unidad recurrida, no son procedentes, ni el sobreseimiento al que alude en su informe justificado, lo anterior en virtud de que de las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, junto con su informe justificado, se desprende que el ciudadano Rodríguez no fue notificado en su dirección de correo electrónico, tal como este señaló en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 431 cuatrocientos treinta y uno, en la cual indicó la vía electrónica como la forma en la que deseaba recibir notificaciones de la petición formulada, así entonces, la Titular de la Unidad de Acceso en comentario no hace constar que la notificación fechada el 31 treinta y uno del mes de agosto de este año le hubiese sido notificada, además, es importante indicar que es un derecho del solicitante de la información, el inconformarse en contra de las respuestas emitidas por las Unidades de Acceso a la Información Pública, cuando se niegue el acceso a la información, cuando no se proporcione dentro de los plazos correspondientes, que es el caso que nos ocupa o cuando se considere que están incompletas o no correspondan con la información requerida en la solicitud de información, razón por la cual no se actualizan las causales de sobreseimiento, dado que el ejercicio del derecho del ahora recurrente para la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, se encuentra contemplado en el supuesto señalado por el primer párrafo del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, numeral que a continuación se transcribe para su correcta comprensión: "Contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información, o bien cuando ésta no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes, el solicitante de la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la configuración de la negativa ficta.", así pues, en apego a lo establecido por el artículo transcrito en supralíneas se justifica la interposición del Recurso de Inconformidad en estudio, toda vez que al impugnante no

ACTUACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

le fue notificada la respuesta a su solicitud de información presentada el día 21 veintiuno del mes de agosto del año 2007 dos mil siete, por lo señalado anteriormente se procede a entrar a analizar y resolver el presente Recurso de Inconformidad. -----

QUINTO. En referencia a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en la notificación fechada el día 5 cinco del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, cabe puntualizar que el rechazo por incompleta realizado a la solicitud de información número 431 cuatrocientos treinta y uno, vía el Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI y fundamentado en el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no resulta aplicable para tales fines, dado que aún y cuando la fracción II segunda de cito numeral establece que "...En todo caso, la solicitud deberá contener: ...II.- La descripción clara y precisa de la información solicitada...", no es motivo suficiente para rechazar la solicitud planteada, toda vez que en el artículo en comento no se contempla la posibilidad de rechazar ninguna petición realizada, mejor aún, en el mencionado numeral, se estipula lo siguiente: "...Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de acceso a la información pública podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. En caso de que no dé cumplimiento al requerimiento se desechará su solicitud...", artículo que no es aplicable en el tema que nos ocupa ya que la solicitud número 431 cuatrocientos treinta y uno, hecha por el ciudadano , está debidamente hecha y es suficientemente precisa respecto de la información que se solicita. -----



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 050/07-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

SEXTO. Es importante indicar, respecto a lo señalado por la Titular de la Unidad de Acceso recurrida en el punto III tercero, segunda foja de su informe justificado, presentado ante esta Autoridad mediante el Servicio Postal Mexicano el día 11 once del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, en el cual manifiesta que *"En fecha 02 de Octubre de 2007, en la solicitud de número de folio 502 (anexo copia certificada) (Sic) el solicitante realizó nuevamente su solicitud requiriendo la misma información, como ya se le había solicitado, donde pide la nomina de la **ULTIMA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE**, a la cual se le está dando el seguimiento correspondiente para entregarle la información tal como la requiere, por lo que el solicitante si tuvo conocimiento de la notificación del rechazo de la misma."*, caber mencionar que cada solicitud es un acto distinto y aún cuando en dos o más solicitudes se requiera la misma información por parte del peticionario, estas deberán ser contestadas individualmente, razón por la que la Unidad de Acceso recurrida no deberá presuponer que al elaborar el ahora recurrente una solicitud posterior a la de fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2007, identificada con número de folio 431 cuatrocientos treinta y uno, esta fue realizada por motivo de la anterior, por lo que no es procedente lo señalado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, en su informe justificado. -----

Aunado a lo ya expresado por la Titular de la Unidad de Acceso en comentario en su informe justificado, resulta trascendente para la que Resuelve, que se utilizan de manera indistintas por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, los términos rechazar y desechar, toda vez que tanto en el oficio de notificación de fecha 31 treinta y uno de agosto del presente año, como en su informe justificado signado el día de su presentación, señala que la petición realizada fue rechazada por considerarse confusa, situación que además de no

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

motivar dicho acto, dista del término desechamiento, el cual se habría originado de haberse realizado el requerimiento señalado por el último párrafo del numeral 39 treinta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

Por lo que es importante señalar a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, que la Ley de la materia no limita a los solicitantes a efectuar peticiones de información sobre el mismo tema a una sola ocasión, motivo por el cual éstos pueden realizar la misma solicitud sin limitación alguna, encontrándose la Unidad de Acceso a la Información correspondiente obligada a otorgar respuesta a las mismas, entregando la información si ésta tiene el carácter de pública o en su caso, señalándole si es reservada entregando el acuerdo respectivo de reserva o confidencialidad, fundando y motivando adecuadamente dicho acto, además, es de señalar que la Ley de la materia, en su artículo 39 treinta y nueve último párrafo indica el único supuesto por el cual se puede desechar una solicitud de información, estipulando lo siguiente: "...Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de acceso a la información pública podrá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. En caso de que no dé cumplimiento al requerimiento se desechará su solicitud."..., artículo que no es aplicable en el tema que nos ocupa en virtud de que sí bastan los datos proporcionados por el ahora solicitante, para que la Titular de la Unidad de Acceso en cita, diera trámite y contestara la solicitud de información que ahora se recurre. -----

SÉPTIMO. En ese tenor, resultado del análisis efectuado tanto a la notificación de desechamiento de la solicitud de información vía Sistema Estatal de Solicitudes de Información SESI, efectuada por la Titular



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.**Expediente:** 050/07-RI.**Recurso de Inconformidad.**


INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, así como al informe justificado y las constancias remitidas por dicha Titular y de conformidad con los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, se Revoca la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de la falta de respuesta de la Unidad de Acceso recurrida, toda vez que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, deberá dar trámite a la solicitud de información con número de folio 431 cuatrocientos treinta y uno, de fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año en curso. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho, fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete, fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la Resolución que se analiza, se **REVOCA** la resolución recaída que motivó el Recurso de Inconformidad instaurado en contra de falta de respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, a la solicitud de información realizada por el ciudadano , en fecha 21 veintiuno y uno del mes de agosto del año 2007 dos mil siete. -----

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato.

Expediente: 050/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

SEGUNDO: En los términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la Resolución en estudio, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, dar trámite a la solicitud de acceso a la información pública número 431 cuatrocientos treinta y uno, dando respuesta a su petición de información en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles a partir de que Cause Estado la Resolución que nos ocupa. -----

TERCERO: En términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de la presente Resolución, se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo El Alto, Guanajuato, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de esta Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información correspondiente.

CUARTO: Notifíquese a las partes. -----

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

